



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486 -2015- MPMC-J/Alc

Juanjuí, 03 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-  
JUANJUÍ, quien suscribe al final:

**VISTO;** la nota de coordinación N° 246-2015-MPMC-/OAJ-J de fecha 10 de noviembre de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 431-2015-MPMC-J/Alc de fecha 26 OCT. 2015, y anexos, y;

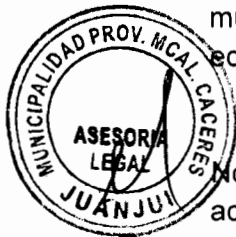
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Capítulo I Título III de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 202.2) del Art. 202° de la Ley 27444, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Y el numeral 202.3) de la norma acotada, indica que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, por otra parte, el numeral 6.1 del Art. 6° de la misma norma señala, respecto de la motivación del acto administrativo, que ésta debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado;

Que, por otra parte, el Art. 10° de la Ley No. 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;





Que, la Resolución de Alcaldía N° 431-2015-MPMC-J/Alc del 26 OCT. 2015, que resuelve Art. 1° declarar procedente la solicitud de prescripción de deuda de tributos municipales de limpieza pública de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 presentado por doña Doisy Carina Rojas Isuiza, y en el Art. 2° encargar a Gerencia de Rentas y Tributación hacer la fiscalización para hacer efectivo el pago de la deuda atrasada por el importe de S/. 565.00 (Quinientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), existe contradicción con el Informe Técnico de la oficina de rentas y de la Minuta de Compra venta;



Que, al expedir la resolución materia de análisis, no se ha valorado la Nota de Coordinación N° 00076-2015-GSSC JJ 2015 de fecha 14 de octubre de 2015 suscrito por el Ing. Alcides Gallegos Lozano, Gerente de Saneamiento y Servicios a la ciudad, mediante el cual comunica a Secretaría General que en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se identifica la cuenta N° 00465 a la señora ISUIZA ISUIZA PAULA/ROJAS ISUIZA, quien viene adeudando la suma de S/. 565.00, correspondiente desde el mes de mayo del año 2006 hasta el mes de setiembre de 2015, cuya deuda es por concepto de Servicio de Baja Policía, asimismo la indicada petitioner está solicitando prescripción de dicha deuda con expediente N° 10606 de fecha 19 de agosto de 2015, por lo que, solicita opinión legal del Asesor, adjuntando el estado de cuenta de la recurrente;



Del mismo modo no se ha valorado el Informe Técnico N° 235-2015-GATR-MPMC-J de fecha 09 de Octubre de 2015 suscrito por Ana J. Calderón García, Gerente (e) de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad, remitiendo el estado de cuenta de la Sra. ISUIZA ISUIZA PAULA/Doisi Carina Rojas Isuiza, según código 00465 asignado en el Padrón de Usuarios, cuya deuda es la suma de S/. 565.00, asimismo comunica que se **DESCONOCE**, la titularidad del predio, ya que ninguna de las personas indicadas líneas arriba se encuentran registradas con el predio materia de la prestación del servicio (Baja Policía), y lo devuelve;



Ahora bien, en el fondo del asunto, se tiene que en mérito al Informe Técnico de la Oficina de Rentas, la cual manifiesta literalmente que se desconoce al propietario del predio ubicado en el Jirón Bolívar N° 267, del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, inmueble que se pretende la prescripción de la deuda por tributos Municipales (Baja Policía) solicitada por la Sra. Doisi Carina Rojas Isuiza con expediente N° 10606 de fecha 19 de agosto de 2015;



A lo expuesto *ut supra*, y efectuando la verificación y valorando la Minuta de Compra Venta y cruce de información, se aprecia que el antiguo propietario vendría hacer el señor Ferdinan Rojas Sánchez, de nacionalidad peruano, identificado con DNI N° 00991118, con domicilio en el Jirón Bolívar N° 246-Juanjuí hasta antes de la fecha de suscripción del acto jurídico de compra venta que efectuaron ambas partes, por lo tanto, a



partir de dicho año la actual propietaria vendría hacer la señora Doysi Carina Rojas Isuiza, de nacionalidad peruana, con DNI N° 80349831, con domicilio en el jirón Bolívar N° 267- Juanjuí, en tal sentido, acarrearía la nulidad de oficio del acto resolutivo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 431, por cuanto, la peticionante Rojas Isuiza Doysi Carina no se encuentra registrada como propietaria del predio materia de la prestación del servicio, siendo así, carecía de objeto el pronunciamiento de su pedido;



Que, para acreditar la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía No. 431-2015-MPMC-J/Alc se tiene que ésta ha sido expedida en la fecha de 26 de Octubre del 2015, por lo tanto no se halla prescrita dicha facultad, conforme establece el Numeral 202.3) del Art. 202° de la Ley No. 27444, pues ésta facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía No. 431, al carecer de la debida motivación y al haber contravenido a las reglas de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, deviene en nulo por haber afectado de esa manera, al principio del debido procedimiento, principio contenido en el Numeral 1.2) de la Ley No. 27444;



Por tales considerandos; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, **SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **NULA Y SIN EFECTOS** la Resolución de Alcaldía No. 431-2015-MPMC-J/Alc de fecha 26 de octubre de 2015, que resuelve declarar procedente la solicitud de prescripción de deuda de tributos municipales de limpieza pública de propiedad de la Sra. Doisy Carina Rojas Isuiza, de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** la presente Resolución en conocimiento de DOYSI CARINA ROJAS ISUIZA mediante notificación para que registre su predio con la finalidad de que la Oficina de Administración Tributaria y Rentas **liquide** los tributos de Servicio de Baja Policía desde la fecha de suscripción del acto jurídico de Compra Venta.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, a Gerencia de Asesoría Jurídica y a Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Municipalidad Provincial  
Mariscal Cáceres - Juanjuí  
Región San Martín - Perú  
  
José Pérez Silva  
ALCALDE